

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No **077** DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES Y LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA

Entre los suscritos a saber **RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.341 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local de los Mártires, y como tal ordenador del Gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No 801 del 28 de diciembre de 2017 y Acta de Posesión No 003 del 2 de enero de 2018, debidamente autorizado para suscribir el presente documento en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. **374 de 2019** y demás disposiciones legales y quien en adelante se llamará **EL FONDO**, y por la otra la **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 2245 del 28 de marzo de 1979, expedida por el (la) **MINISTERIO DE SALUD** y reformada mediante Resolución 12603 del 29 de agosto de 1986, expedida por el (la) **MINISTERIO DE SALUD** y representada legalmente por **GABRIEL CAMERO RAMOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.172 expedida en Bogotá D.C., como representante Legal Suplente, debidamente facultado para suscribir el presente documento y quien en lo sucesivo se denominará **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA**, hemos convenido en suscribir a través de la plataforma SECOP II el presente **CONTRATO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 40° de la Ley 80 de 1993., previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo. **2)** Que el numeral 2 del artículo 3° Ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*" **3)** Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3 el principio de solidaridad social, el cual implica que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida y la salud de las personas.*" **4)** Que, el artículo 12 ídem, consagra que: "*Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*". **5)** Que el artículo 14 ídem, dispone "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*". **6)** Que, conforme lo establece en el inciso 1 del Artículo 28 del Decreto Distrital 172 de 2014 "*Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento*", el Sistema Distrital de Alertas es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta. **7)** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello. **8)** Que por medio del Decreto

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No **077** DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES Y LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ

081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). **9)** Que en virtud de la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, Declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID2019 y se adoptaron medias para afrontar el virus. **10)** Que la Alcaldesa de Bogotá, Claudia López, señaló el 16 de marzo de 2020, que la ciudad tomaría las medidas necesarias para contener la propagación de virus. En esa línea señaló que en la capital se declarará la calamidad pública para hacer frente a la situación. Que la medida se requiere para traslado de recursos a las secretarías. **11)** Que por medio del Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Declaró la Calamidad Pública en Bogotá D. C. **12)** Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se Declaró por el Gobierno Nacional el Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional. **13)** Que con el Decreto 090 de fecha 19 de marzo de 2020 y 091 del 22 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias para garantizar el Orden Público en el Distrito Capital. **14)** Que mediante Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal. **15)** Que Colombia Compra Eficiente emitió el resumen de medidas adoptadas en materia de contratación estatal. **16)** Que el artículo 18 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 establece que *“Los efectos de la declaratoria podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, y podrá modificarse o adicionarse, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no haya terminado o no se haya declarado que la situación ha sido superada y se ha vuelto a la normalidad.”* **17)** Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Bogotá D.C., y conforme los Decretos expedidos y arriba citados, se hace necesario adoptar medidas que permitan dar cumplimiento a las normas mencionadas. **18)** Que en consecuencia, las entidades que deban afrontar la emergencia por la atención de las personas, podrán contar con la autorización de contratar directamente bajo la figura de urgencia manifiesta. **19)** Que para la suscripción del presente contrato de cooperación, mediante Resolución No. 23 del 30 de marzo 2020 se declaró la URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de los MARTIRES por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Publica en Bogotá D.C. **20)** Que dentro la citada Resolución y con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se dispuso de ser necesario hacer los trámites correspondientes a los ajustes de proyectos de inversión y/o los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto. **21)** Que De otra parte, es una realidad social que en el Distrito Capital ha venido en aumento la propagación del virus Covid19; es necesario por ello, contar con mecanismos y apoyo logístico de respuesta rápida, que permita el manejo adecuado de las emergencias humanitarias que se presenten en el marco de dichas acciones, ya que en ocasiones debido a la densidad de la población que recurre a éstas acciones, se generan condiciones que dificultan la atención integral y diferenciada que se requiere y que en cumplimiento del marco normativo expuesto debe ser asumido por la entidad territorial. **22)** Que de otra parte, es una realidad social que en el Distrito Capital ha venido en aumento la propagación del virus Covid19; es necesario por ello, contar con mecanismos y apoyo logístico de respuesta rápida, que permita el manejo adecuado de las emergencias humanitarias que se presenten en el marco de dichas acciones, ya que en ocasiones debido a la densidad de la población que recurre a éstas acciones, se generan condiciones que dificultan la atención integral y diferenciada que se requiere y que en cumplimiento del marco normativo expuesto debe ser asumido por la entidad territorial. **23)** Que a pesar de que por su naturaleza las situaciones de emergencia humanitaria son difíciles de prever, es necesario

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No **077** DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES Y LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA

preparar un plan de contingencia que contenga los procedimientos para la pronta respuesta en caso de presentarse y, que la misma sea adecuada, oportuna, eficaz y eficiente, para lo cual debe contarse con un asociado que tenga la idoneidad y experiencia suficiente en el manejo de situaciones de este tipo, como lo es Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá. **24)** Que para tal fin, el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires extendió invitación a dicha entidad para la presentación de propuesta técnica y económica, con el fin de suscribir contrato de cooperación interinstitucional, la cual forma parte integral del presente contrato. **25)** Que la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, es una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y experiencia y trayectoria en la administración de ayudas humanitarias y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios para la ejecución del presente contrato. **26)** Que el presente contrato se realiza bajo modalidad de contratación directa, la cual se encuentra tipificada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, norma que dispone: **«ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.» **PARAGRAFO.** *Parágrafo* **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran* **27)** Que el Artículo 96° de la ley 489 de 1998 establece entre otros que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 y artículo 355 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **28)** Que los recursos a destinar para la presente contratación se ubican en la línea de inversión de población vulnerable. **29)** Que por tal motivo se expidió con cargo a la vigencia 2020 el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 290 expedido el 1 de Abril de 2020, código presupuestal 3-3-1-15-01-03-1489 "Una vejez mejor para todas las personas mayores dignas, activas y felices" por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/CTE. Con base en lo anterior se firma el presente documento, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** "PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS Y EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER EL GASTO DESTINADO A LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE EMERGENCIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)". **CLÁUSULA SEGUNDA.-ESPECIFICACIONES:** La prestación del servicio se realizará de acuerdo con la descripción técnica de actividades descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada por la **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA:** Además de los derechos y deberes previstos en el Artículo 5o de la Ley 80 de 1993, **LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA** se obliga: **A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Alcaldía Local de Mártires y la*

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No **077** DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES Y LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA

Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Alcaldía Local de Mártires y la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Alcaldía Local de ni de la Secretaría Distrital de Gobierno, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 8. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad” (Cuando Aplique). **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA:** 1. Coordinar operativamente y a nivel interinstitucional las diferentes fases de la atención de la contingencia y emergencia. 2. Apoyar el despliegue logístico de alojamiento transitorio, baños, transporte y alimentación, o los elementos médicos o que se requieran en caso de llegarse a presentar la necesidad, para garantizar el derecho a la vida, la subsistencia y la integridad personal de la población residente en la ciudad de Bogotá D. C. 3. Crear un comité de planeación y decisión de acciones a seguir en el presente contrato. 4. Delegar las personas necesarias para la conformación del Comité Técnico y participar activamente en el mismo. 5. Realizar la administración, estructuración, desarrollo, control, seguimiento, comunicación de las actividades programadas para la ejecución del contrato, en coordinación con los Alcaldes Locales y la Secretaría Distrital de Gobierno. 6. Presentar informes mensuales al Alcalde Local de los Mártires con copia a la Secretaría Distrital de Gobierno, adjuntando a los mismos los soportes respectivos que acrediten la inversión en el desarrollo de cada una de las actividades, discriminado cada uno de los recursos del presente contrato. En los informes deberá discriminarse el monto del aporte entregado por la Alcaldía Local, la línea de acción en la cual se ejecutó y los soportes de recibido de dichos aportes suscritos por la supervisión, identificando las personas que fueron beneficiarias o la destinación que se le dio. 7. Disponer de los medios necesarios para recibir los aportes o recursos que se den para la ejecución de este contrato. 8. Guardar reserva con respecto a la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de las Alcaldías Locales o la Secretaría Distrital de Gobierno con ningún propósito. 9. Dar cumplimiento a las acciones establecidas para la implementación del Sistema de Gestión Ambiental – SGA y estándares de gestión, con especial énfasis en los programas de gestión para el ahorro y uso eficiente del agua, de energía, gestión integral de residuos convencionales y peligrosos, gestión para el control de fuentes fijas y móviles, salud ocupacional, Compras Públicas Sustentables y las demás disposiciones que se deriven de ellas. 10. Registrar los bienes y/o servicios prestados en una herramienta de captura de información suministrada por la Cruz Roja, en la forma que le sea indicada por las Alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Gobierno, de forma inmediata con el fin de contar con información actualizada. 11. Ejecutar de manera responsable los recursos aportados en el marco del presente contrato y allegar los soportes (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc) que le sean requeridos por el

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No **077** DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES Y LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA

comité técnico o la supervisión del contrato. 12. Efectuar los aportes en dinero y especie según los compromisos adquiridos y las necesidades a que hubiere lugar para garantizar una correcta ejecución del contrato. (Cuando Aplique). 13. Presentar un informe final detallado y compilado de toda la ejecución, a la supervisión del Contrato. 14. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y a las que hubiere lugar para garantizar una correcta ejecución del contrato. 15. En todo caso, la Cruz Roja podrá entregar artículos, bienes o servicios diferentes de los contemplados en las actividades que se especifican en este contrato, los cuales serán tomados como donaciones y no como parte de los aportes pactados en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE EL FONDO:** 1. Verificar a través de la supervisión la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Realizar los desembolsos del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista, asociado o cooperante realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través de la supervisión del contrato, que el contratista, asociado o cooperante de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA.- COMITÉ TÉCNICO:** Sin perjuicio de la designación del(a) supervisor(a) y de su responsabilidad, el contrato tendrá un comité técnico, integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría, a la Alcaldía Local de Mártires. El Comité, deberá reunirse como mínimo una vez a la semana, según el plazo estipulado en el contrato o cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos. El Comité Técnico, tendrá un Secretario permanente, quien será el encargado de citar reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, el desarrollo del contrato. Igualmente tendrá un Coordinador o Relator, quien será el encargado de moderar las reuniones. El Comité Técnico, realizará las siguientes actividades: 1. Establecer las directrices que deben observar las partes comprometidas para la ejecución del contrato. 2. Revisar el avance del contrato y verificar el cumplimiento de actividades, metas y cronogramas establecidos. 3. Tomar medidas correctivas para corregir las dificultades, en la ejecución de contrato. 4. Revisar y aprobar las prórrogas, del contrato. 5. Revisar y aprobar el cronograma de actividades o plan operativo. 6. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la definición programación, ejecución y seguimiento de las actividades. 7. Coordinar la ejecución del contrato. 7. Establecer las actividades y proyectos que se desarrollarán en virtud del contrato. 8. Estudios de casos especiales y su correspondiente manejo y abordaje. 9. Verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos, por cada una de las partes en el comité anterior. 10. La aprobación, seguimiento y evaluación de actividades se tramitará en el comité Técnico del contrato, las cuales serán aprobadas por consenso y la decisión quedará consignada en las actas de reunión para lo cual se llevará un registro de las actividades programadas y se someterá a evaluación periódica. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del presente contrato será hasta la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)**. **CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: PRIMER DESEMBOLSO:** del aporte equivalente al cincuenta por ciento (50%), a cargo de la Alcaldía Local, como PAGO ANTICIPADO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, y previa entrega del acta del primer Comité Técnico del contrato. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO:** del aporte equivalente al cuarenta por ciento (40%), a cargo de la Alcaldía Local, con la presentación del informe de ejecución administrativa, técnica y financiera de la totalidad del primer desembolso. **UN TERCER DESEMBOLSO:** del aporte equivalente al diez por ciento (10%) a cargo de la Alcaldía Local, con la

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No **077** DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES Y LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA

presentación del informe final de ejecución administrativa, técnica y financiera del contrato, previa aprobación del mismo por parte del comité técnico del contrato y del supervisor. **PARAGRAFO:** Los anteriores pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos: 1. Factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales. 2. Informe de ejecución financiera con el desglose de costos como anexos a la cuenta de cobro, incluyendo los gastos administrativos y sus respectivos soportes (cuando aplique). 3. Informe de actividades detallado debidamente firmado por el apoyo a la supervisión y el contratista. 4. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor o supervisor del contrato/o su apoyo. 5. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique). **NOTA:** Se deberá presentar el registro de las actividades que evidencien la ejecución del objeto contractual (registro fotográficos o videos, planillas, formatos, bitácoras o todos aquellos documentos que apliquen). 6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **Nota:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (6) MESES**, o hasta la a la fecha en que se supere la pandemia, y/o hasta que se agoten los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, una vez se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre EL FONDO y EL CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia EL FONDO únicamente se obliga a pagar a EL CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas. **CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, hasta el cruce de cuentas definitivo del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** De acuerdo con la obligación legal consagrada LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013. La información que repose en con relación a la población vulnerable es de carácter confidencial, en razón a que se debe proteger la vida, honra y bienes de las personas focalizadas. Por lo tanto, La CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA, con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición normativa, se compromete a manejar la información respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Así mismo deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA:** La Supervisión o interventoría del contrato será ejercida por el Alcalde Local de los Mártires o por el funcionario que él designe o contrate para tal fin, con el acompañamiento de la Subdirección del Gestión Local de la Secretaria de Gobierno o el funcionario que designe. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No **077** DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES Y LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA

CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar el mismo, sin previa autorización por escrito de EL FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al pago del valor del presente contrato se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 290 del 1 de abril de 2020 expedido por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local. **PARAGRAFO:** EL FONDO se compromete a efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes a cada vigencia con el fin de amparar el pago de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en las que se deje constancia de la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. Para reiniciarlo se firmará otra acta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la firma del contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1.993 y 41° de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a EL FONDO. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTIAS:** El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así: El contratista se compromete a constituir a favor de la Alcaldía Local de Mártires, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: a. Contrato de seguro contenido en una póliza. b. Patrimonio Autónomo. c. Garantía bancaria. La garantía constituida deberá amparar: **CUMPLIMIENTO:** Por el treinta por ciento (30%) del valor de total del contrato y una vigencia por el plazo del mismo y seis (6) meses más. **BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos de la Alcaldía Local de Mártires y una vigencia por el plazo del mismo y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia por el plazo del mismo y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por cuantía de Doscientos (200) SMMLV, por el plazo de ejecución del contrato. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO,** por el (100%) del monto pactado como pago anticipado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a allegar las garantías requeridas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, según sea el caso. De igual forma, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas, en caso que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario. **PARÁGRAFO TERCERO: Mantenimiento, reposición, adición y prórroga de garantías:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguna de las garantías podrá ser cancelada sin la autorización del FONDO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será responsabilidad del CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones para constitución y mantenimiento de las garantías. El monto de los amparos de las garantías se repondrá por EL

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No **077** DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES Y LA CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA

CONTRATISTA, cada vez que el mismo se vea disminuido o agotado por razón de los siniestros correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Aprobación de garantías. Las garantías, los certificados de modificación o anexos de las mismas, deberán someterse a la debida aprobación. **CLÁUSULA VIGESIMA – MULTAS:** La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato, dará derecho al Fondo de Desarrollo para imponer multas hasta por el valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que se supere el 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FONDO** hará efectiva en forma directa el valor de la multa impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con EL FONDO, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal Pecuniaria se hará efectiva mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FONDO hará efectiva en forma directa el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11o de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 60o de la Ley 80 de 1.993 y demás normas vigentes en la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, y artículos 40 y 42 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – VEEDURIA Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 850 de 2003, así como a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 80 remitiendo los documentos del proceso contractual al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - CLÁUSULA DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) El certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado registro presupuestal. c) la propuesta presentada por la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** d) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. e) La Resolución de Declaratoria de Urgencia Manifiesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio-contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Luz Marlen Bula Guzman – Abogada Apoyo FDLM
Revisó: Bladimir Rincón Rincón – Abogado - FDLM